

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO**

RESOLUCIÓN EMC/970/2019, de 5 de abril, por la que se hace pública la Instrucción 1/2019, de 1 de febrero, de la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, con relación al procedimiento a seguir en la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), aprobado por el Real decreto 513/2017, de 22 de mayo, sobre la primera inspección periódica de las instalaciones existentes.

Con fecha 1 de febrero de 2019, ha sido aprobada la Instrucción 1/2019, de la dirección general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, con relación al procedimiento a seguir en la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, sobre la primera inspección periódica de las instalaciones existentes.

Dado el interés de su contenido para los destinatarios y de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya,

Resuelvo:

Dar publicidad a la Instrucción 1/2019, de 1 de febrero de 2019, de la dirección general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, con relación al procedimiento a seguir en la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, sobre la primera inspección periódica de las instalaciones existentes.

Barcelona, 5 de abril de 2019

Pere Palacín Farré

Director general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera

INSTRUCCIÓN 1/2019, de la Dirección General d'Energia, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, en relación con el procedimiento a seguir en la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, sobre la primera inspección periódica de las instalaciones existentes.

En fecha 12 de junio de 2017, se publicó en el BOE el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, el cual tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos exigibles al diseño, instalación/aplicación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios.

El apartado 2 del artículo 22 del RD 513/2017 especifica que quedan exceptuadas de pasar la inspección periódica las instalaciones ubicadas en edificios destinados a:

- Uso residencial de vivienda

CVE-DOGC-B-19101045-2019

- Uso administrativo o docente con una superficie construida inferior a 2.000 m²
- Uso comercial, de pública concurrencia o de aparcamiento con una superficie construida inferior a 500 m²

La Disposición Transitoria Cuarta del mencionado RD 513/2017, de 22 de mayo, regula los plazos para llevar a cabo la primera inspección de las instalaciones de protección contra incendios ya existentes en la entrada en vigor de este Reglamento.

De cara a homogeneizar los criterios de actuación de los organismos de control en la realización de las inspecciones de instalaciones existentes, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable para la realización de la primera inspección.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17.b de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos (DOGC nº 6679, de 5.8.2014) y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68 del Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento d'Empresa y Conocimiento, se establece la siguiente Instrucción,

Primero. - Procedimiento para realizar la primera inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios, instaladas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 513/2017

Para la realización de la primera inspección de instalaciones de protección activa contra incendios, instaladas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) (BOE nº 139 de 12.6.2017), de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del RIPCI, el organismo de control que realice la inspección ha de seguir el siguiente procedimiento:

1. Comprobar que el titular dispone de la documentación justificativa de la fecha en que se puso en servicio la instalación (certificado de final de instalación o, en su defecto, certificado de final de obra, certificado acreditativo del acto de comprobación municipal, del acto de comprobación por entidad colaboradora de la administración en materia de incendios, o en materia de medio ambiente en su caso, fecha de otorgamiento de la licencia de actividades, recibo o contrato de la empresa instaladora y/o mantenedora, etc.).

2. Comprobar que el titular dispone de una memoria técnica simplificada y los esquemas de la instalación que describen suficientemente la instalación para poder ser inspeccionada, firmados por un técnico titulado o una técnica titulada competente, con el contenido mínimo definido en el Anexo de la presente Instrucción.

Una vez hechas las comprobaciones anteriores, el organismo de control ha de realizar la inspección y emitir un certificado de inspección de la instalación de acuerdo con el reglamento de instalaciones de protección contra incendios que le era de aplicación en el momento de su puesta en servicio, y con las obligaciones que los reglamentos posteriores hayan podido establecer.

Con el resultado de la inspección favorable, el organismo de control ha de informar al titular que, una vez hecha la inspección, ha de obtener la inscripción de la instalación en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña (RITSIC) regulado por el artículo 6 de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos (DOGC nº 6679, de 5.8.2014), por lo que ha de presentar en el Canal Empresa la declaración responsable para la puesta en servicio de instalaciones de protección contra incendios, marcando la casilla *Instalación en uso antes de la entrada en vigor del Real decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios* (BOE nº 139 de 12.6.2017), y pagar las tasas correspondientes.

Segundo. - Aplicación de esta Instrucción

Esta Instrucción se aplicará a partir del día siguiente de su firma.

Pere Palacín Farré

Director general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera

Anexo. Memoria técnica simplificada

1. OBJETO

Explicar el motivo de la solicitud de la redacción de la memoria técnica simplificada.

Indicar los datos básicos del solicitante, NIF del mismo, emplazamiento, uso de la actividad y nombre de la empresa mantenedora.

2. ANTECEDENTES

Antigüedad de la instalación y justificación de la misma.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Reglamentación y normativa de aplicación cuando la instalación fue ejecutada.

Otra normativa posterior que también sea de aplicación.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN

4.1 Descripción de la totalidad de la instalación, de los sistemas concretos de protección contra incendios descritos en el RIPCI, y de sus características técnicas principales.

4.2 Justificación de que la instalación cumple las exigencias del RIPCI de aplicación.

4.3 Descripción de las características técnicas de los equipos y materiales que conforman la instalación, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

4.4 Descripción de cualquier otra característica de la instalación que sea necesaria para poder hacer correctamente la inspección reglamentaria de la misma.

4.5 Instrucciones de uso y mantenimiento en el caso de disponer de ellas.

5. PLANOS

Planos y esquemas de la instalación.

(19.101.045)